

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Percepciones sobre la influencia del antejucio político y la eficacia  
de la persecución penal: caso “Cuellos Blancos del Puerto” 2018-  
2020.**

**TESIS**

para optar el título de abogada

Autora, Bach. Jhosselyn Patricia Costa León.

**Tumbes, 2021.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Percepciones sobre la influencia del antejucio político y la  
eficacia de la persecución penal: caso "Cuellos Blancos del  
Puerto" 2018-2020.**

Las suscritas **Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa (Presidente)

Mg. Vanessa Reneé Roque Ruiz (Vocal)

**Tumbes, 2021.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Percepciones sobre la influencia del antejucio político y la  
eficacia de la persecución penal: caso “Cuellos Blancos del  
Puerto” 2018-2020.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en  
forma y estilo.**

Bach. Jhosselyn Patricia Costa León (Autora)

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

**Tumbes, 2021.**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA DE DERECHO**



## **ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Tumbes, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno, siendo las 18:40 horas, se reunieron, dos integrantes de la totalidad del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 236-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 28 de diciembre del 2020, integrado por el, Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente y la Mg. Vanessa Reneé Roque Ruiz con DNI N° 42367223 miembro, Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 Asesor de Tesis**; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Percepciones sobre la influencia del antejuiicio político y la eficacia de la persecución penal: caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020”**, ejecutada por la bachiller Jhosselyn Patricia Costa León, para optar el Título Profesional de Abogado (a), la que se realiza en **FORMA VIRTUAL**, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra la bachiller **JHOSSELYN PATRICIA COSTA LEÓN**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ), Buena (X) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto el Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19:30 horas, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
\_\_\_\_\_  
**DR. PERU VALENTIN JIMENEZ LA ROSA**  
**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**MG. VANESSA RENE ROQUE RUIZ**  
**MIEMBRO**

  
\_\_\_\_\_  
**MG. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ**  
**ASESOR**

## DEDICATORIA

A mi padre Clever, que siempre confío en mí y en mi capacidad para conseguir todo lo que me proponga, la idea de poder volver a ver esa sonrisa y escuchar esas palabras llenas de orgullo, me impulsaron a conseguir este enorme logro. Desde el cielo sonrío papá, esto es por ti.

A mi madre Yeny, fuente de fortaleza, de carácter, pieza fundamental en toda mi formación profesional, por todos los sacrificios realizados, y por impulsarme a continuar aun cuando no encontraba razones.

A mi hermano Angelo, que, aun siendo pequeño me enseña a sonreír, a continuar con buen ánimo y sobre todo le dedico este logro para que cuando realice su formación profesional, recuerde que es capaz de seguir mis pasos e inclusive superarme.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por todo su esfuerzo realizado, gracias a ellos he logrado conseguir todo lo que me he propuesto, en especial este trabajo de investigación, sin su apoyo en todos los aspectos no lo hubiese conseguido. A diversas personas que me apoyaron en el desarrollo de la investigación, quienes con diversos aportes coadyuvaron para poder concretar el presente trabajo de investigación. De igual forma un especial agradecimiento a los docentes que formaron parte del proceso, quienes con sus vastos conocimientos me dirigieron desde que inicie la presente investigación hasta conseguir lo que ahora es mi tesis.

## INDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE ANEXOS .....	x
RESUMEN .....	11
ABSTRACT.....	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Bases teórico-científicas .....	17
2.1.1. Antejudio Político .....	17
1. Definición .....	17
2. Origen .....	18
3. Desarrollo en la Historia de las Constituciones del Perú.....	18
4. Regulación vigente en la Constitución del Perú.....	19
5. Procedimiento de acusación constitucional .....	20
a. Definición de acusación constitucional.....	20
b. Regulación del procedimiento de acusación constitucional .....	21
c. Problemas en la regulación del antejudio político .....	21
2.1.2. Caso “Cuellos blancos del Puerto” .....	21
2.1.3. Influencia del antejudio político .....	21
1. Protección política.....	21
a. Dilación de plazos:.....	21
b. Impunidad de delitos.....	22
c. Vinculación entre altos funcionarios.....	22
d. Peligro de fuga.....	23
1. Custodia de elementos probatorios.....	24
a. Peligro de destrucción, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos probatorios: .....	24
b. Peligro de influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.....	24
2.1.4. Persecución Penal .....	25
1. Ministerio Público .....	25
a. Facultades del Ministerio Público.....	25
b. Limitación sobre pedidos de medidas limitativas de derecho. ....	26
c. Limitación sobre medidas cautelares personales. ....	27
2. Normal procesamiento penal de un alto funcionario público:.....	27
a. Igualdad ante la ley.....	27
b. Investigación idónea .....	27
2.2. Antecedentes.....	28
2.2.1. Antecedentes Internacionales .....	28
2.2.2. Antecedentes Nacionales .....	28
2.3. Definición de términos básicos .....	29

<b>III. METODOLÓGIA .....</b>	<b>32</b>
3.1. Tipo de estudio.....	32
3.2. Variables e hipótesis de investigación .....	33
3.2.1. Variables .....	33
Variable N°1:.....	33
Variable N° 2: .....	33
3.2.2. Formulación de hipótesis.....	33
Hipótesis general .....	33
Hipótesis específicas.....	33
3.3. Diseño de contrastación de hipótesis.....	33
3.4. Población, muestra y muestreo.....	34
3.4.1. Población.....	34
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos .....	36
<b>4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>38</b>
4.1. RESULTADOS .....	38
4.2. DISCUSIÓN .....	48
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>V. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....</b>	<b>60</b>
<b>VII. ANEXOS .....</b>	<b>63</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 01. Población.....	35
Tabla 02. Descripción general de los encuestados.....	38
Tabla 03. Frecuencias y porcentajes de: Protección política.....	38
Tabla 04. Frecuencias y porcentajes de: Custodia sobre elementos probatorios.....	40
Tabla 05. Frecuencias y porcentajes de: Facultades del Ministerio Público.....	43
Tabla 06. Frecuencias y porcentajes de: Normal procesamiento penal de un alto funcionario público.....	45
Tabla 07. Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones.....	46

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 01: Cuestionario.....</b>	<b>63</b>
<b>Anexo 02: Matriz de consistencia.....</b>	<b>66</b>
<b>Anexo 03: Operacionalización de las variables.....</b>	<b>68</b>
<b>Anexo 04: Informe de originalidad.....</b>	<b>70</b>

## RESUMEN

El objetivo de este proyecto fue analizar las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político y la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos Blancos del Puerto” 2018-2020. Metodológicamente la investigación es cuantitativa, de tipo descriptiva; basada en un diseño no experimental. La población estuvo conformada por un total de 55 abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. El muestreo fue intencionado. La técnica de recolección de datos se utilizó la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para lograr identificar la asociación entre las variables (estadística inferencial) se utilizó la prueba no paramétrica de correlación de Spearman. Los resultados muestran que según las percepciones de los abogados es que la influencia del antejuicio afecta negativamente la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuello Blancos del Puerto”. El trabajo de investigación contribuye en base a fundamentos que la figura constitucional del antejuicio político no está siendo de utilidad, por el contrario, perjudica la persecución penal a altos funcionarios; por lo que se busca que el Estado busque una mejor regulación y/o aplicación de la prerrogativa del antejuicio político.

**Palabras clave:** Acción penal, altos funcionarios, Ministerio Público.

## ABSTRACT

The objective of this project was to analyze the perceptions of the legal community on the influence of the political pre-trial and the effectiveness of the criminal prosecution in the case "Cuellos blancos del Puerto" 2018-2020. Methodologically, the research is quantitative and descriptive, based on a non-experimental design. The population was conformed by a total of 55 lawyers assigned to the Illustrious Bar Association of Tumbes. The sampling was intentional. The data collection technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The analysis of the data is of a descriptive statistical type (frequency and percentage) and in order to identify the association between the variables (inferential statistics) the non-parametric test of correlation of Spearman was used. The results show that according to the perceptions of the lawyers, the influence of the pre-trial process negatively affects the effectiveness of the criminal prosecution in the "White Collar of the Port" case. The research work contributes with reasons that the constitutional figure of impeachment is not being useful, on the contrary, it harms the criminal prosecution of high officials; so that the State must seek a better regulation and/or application of the impeachment prerogative.

**Key words:** Senior officials, criminal prosecution, Public Ministry.

## I. INTRODUCCIÓN

Con el devenir de los últimos años la comisión de hechos delictivos en las instituciones del poder estatal se ha convertido en uno de los principales problemas. Se destaca al crimen organizado, en definitiva, es uno de los delitos enquistados en las principales instituciones del aparato del poder estatal integrada por altos funcionarios tal y como lo demuestran las diversas investigaciones penales-en proceso y sentenciadas-, evidenciándose una conexión peligrosa entre la criminalidad organizada y la administración pública.

En tanto, según (Latorre Fernández & Leyva Miranda, 2020, p.69) el Congreso de la República del Perú pone en marcha distintas herramientas con el fin de no transgredir lo establecido en la Constitución. Es así que dentro de estas herramientas que tienen como fin dar un balance al poder, se encuentra el control político regulado en el texto constitucional.

En consecuencia, en el grupo de instrumentos de control político encontramos a la figura de la prerrogativa del antejuicio político. Sin embargo, dicho prerrogativa como instrumento de control político se ha convertido en un problema para la persecución del delito a altos funcionarios, debido a la mala regulación y mal manejo de la misma, siendo así resulta perjudicial principalmente para la actuación del Ministerio Público, generando que los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por altos funcionarios queden en la mayoría de casos impunes. Tal y como se evidencia en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.

En base al caso, la mencionada denominación fue dada debido a que altos funcionarios públicos conformaban una organización criminal tales como magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y consejeros del ex Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo objetivo era a través de presuntos actos de corrupción controlar dichas instancias del sistema de justicia para desde esa posición desarrollar una serie de acciones en beneficio de sus intereses personales teniendo injerencia en los procesos de designación y ratificaciones de jueces y fiscales y mediante estos, interferir en diversos procesos judiciales, investigaciones fiscales y procedimientos administrativos de interés de sus miembros.

Desde la imputación de los graves delitos contra la administración pública en los que presuntamente han incurrido los altos funcionarios públicos señalados; el desarrollo de los actos de investigación a cargo del Ministerio Público, se encuentran, paralizados debido a que dichos altos funcionarios gozan de la prerrogativa de antejuicio político. Así tenemos que, desde el inicio el procedimiento de acusación constitucional, necesario para autorizar el desafuero, a fin de continuar con el procesamiento penal de los altos funcionarios públicos vinculados al caso cuellos blancos, no se ha logrado continuar e investigar en la judicatura ordinaria la misma que establece la responsabilidad penal, en algunos casos y en otros los términos de la acusación fueron variados (disminuidas o desestimadas algunas de las imputaciones), adicionalmente pese a todas las actuaciones previas realizadas por el Ministerio Público y establecidas en sus informes que sindicaron de manera clara la presunta comisión de delitos por parte de los altos funcionarios a los que se les tiene que levantar la prerrogativa para continuar con las investigaciones, sin embargo aún no han podido iniciarse algunos procedimientos de acusación constitucional, inclusive se rechazaron las acusaciones constitucionales.

Respecto a los fundamentos antes descritos, se tiene a (García, 2017, p.28), quien señala que existe una contradicción con respecto a lo establecido en la misma Constitución, por un lado indica que le otorga al Congreso la facultad de acusar y por otro la facultad primordial del Ministerio Público es dirigir desde su principio la investigación siendo el titular de la persecución penal.

Por otro lado, dentro de los antecedentes de investigación más importantes sobre el problema planteado, existen tres: el primero desarrollado por (Alvarez, 2018, p.10) quien señala que la prerrogativa del antejuicio necesita una reestructuración constitucional, con el fin de coadyuvar a una mejor regulación y como consecuencia se pueda realizar una eficiente persecución de delitos cometidos por altos funcionarios obteniendo la sanción correspondiente.

El segundo desarrollado por (Latorre & Leyva, 2020, p. 87) donde destacan que la Constitución Política del Perú vigente quebranta principios entre ellos el de separación de poderes, autonomía de la Fiscalía y Poder Judicial, con respecto al

último principio no cabe duda que la prerrogativa del antejucio político impide a dichas instituciones para realizar sus funciones, como persecutor del delito y ente de administración.

Y por último teniendo en cuenta a (Robles, 2019, p.181) quien sostiene que a pesar que el ordenamiento constitucional y penal consideran al Ministerio Público como único ente encargado de acusar con relación al juzgamiento de los delitos cometidos por los altos funcionario, sin embargo se le arrebató esta función primordial al Ministerio Público otorgándosele al Congreso de la República, esto es se encarga de acusar; por lo que termina siendo opuesto a lo consignado en el texto constitucional.

El propósito de esta investigación fue analizar las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejucio político y la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

A continuación, el objeto de estudio, recae en conceptos teóricos o doctrinarios, la opinión de Fiscales penales del Distrito Fiscal de Tumbes, la opinión de abogados del Distrito Judicial de Tumbes, que aportaron información, útil y relevante, en la investigación sobre la influencia del antejucio político y la eficacia de la persecución penal: caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

Este estudio es importante, porque contribuyó a una óptima y eficaz regulación, mejorando la aplicación de la prerrogativa que permita sancionar los hechos ilícitos que cometan los altos funcionarios, de manera que se coadyuva en la disminución de la corrupción en nuestro país.

Finalmente, la figura del antejucio político ha sido rebasada ampliamente por lo que se observa en los casos en los que se aplica tal prerrogativa, generando que el Congreso de la República sea utilizado como un ente que impide conseguir justicia, cuando su finalidad con respecto a la aplicación de esta prerrogativa es el control político por ende controlar el abuso de poder. Tal situación se evidencia en el caso “Cuellos blancos del Puerto. En el que se observan una serie de

irregularidades con respecto al desarrollo de la prerrogativa generando que la persecución del delito por parte del Ministerio Público se vea limitada.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Bases teórico-científicas**

#### **2.1.1. Antejudio Político**

##### **1. Definición**

De acuerdo con (García Chávarri, 2017, p.5), los altos funcionarios gozan de la prerrogativa del antejudio político cuando se les sindicue la comisión de delitos de función, por lo que a través del desarrollo de la mencionada figura se busca conseguir que se levante tal prerrogativa para poder continuar con la persecución penal, tiene como herramienta principal el procedimiento de acusación constitucional.

Desde el punto de vista de (Latorre Fernández & Leyva Miranda, 2020, p.25), la prerrogativa del antejudio político es una figura que se lleva a cabo por el Congreso de la República, el mismo no se encarga de sancionar, solo si encuentra indicios de algún hecho delictivo se levanta la prerrogativa para que por la vía jurisdiccional ordinaria se continúe con el proceso y de esta forma se determine la responsabilidad penal del alto funcionario, es aquí donde ya se puede sancionar.

De acuerdo a los conceptos desarrollados por los autores antes citados, la prerrogativa del antejudio es una institución jurídica de la que gozan altos funcionarios, con el fin de no ser procesados por la vía jurisdiccional ordinaria sin que antes medie un procedimiento de acusación constitucional ante el Congreso de la República, el mismo que determinará que la acusación no tenga carácter político, de manera que únicamente sea por indicios que indiquen la comisión de algún delito en el ejercicio de sus funciones, de esta manera una vez levantada la prerrogativa se podrá continuar con la persecución política hasta la emisión de la sanción penal correspondiente.

## **2. Origen**

### **a. Internacional:**

Con base en (Latorre & Leyva, 2020, pp. 25-26), la figura de la prerrogativa del antejuicio político, tiene manifestaciones a lo largo del tiempo, es así que su origen más remoto se encuentra en la Europa Occidental del siglo XVIII, específicamente en Francia revolucionaria, tal y como consta en la Constitución francesa de 1791, donde se señala que el Poder Legislativo tenía la facultad de acusar a los ministros que hayan cometido delitos en el ejercicio de sus funciones, posteriormente de realizada la acusación constitucional el órgano encargado de continuar con la persecución del delito hasta la emisión de la sanción penal correspondiente estaba a cargo de una Haute Court, es así que el proceso que se siga en este debía estar ceñido bajo los parámetros legales y del debido proceso.

En definitiva, el desarrollo de la prerrogativa es antes de que se lleve a cabo un proceso en la vía jurisdiccional ordinaria tal y como consta desde hace ya varias décadas.

### **b. Nacional**

A nivel nacional, la prerrogativa del antejuicio político sus primeras manifestaciones a lo largo de la historia del Perú, tal y como afirma (Robles, 2019, pp. 20-22), específicamente en la época colonial existió una figura jurídica conocida como juicio de residencia, de procedencia hispánica que consistía en que cualquier funcionario al terminar su periodo de su cargo, respondiera ya se de oficio o por acción popular sobre sus acciones en el desarrollo de su cargo, por lo que sometía y los quejosos como se les llamaba a las personas que se sentían agraviadas ya sea por perjuicios, injusticias; es así que luego el juez elaboraba el interrogatorio correspondiente sobre temas en los que haya actuado el funcionario durante su periodo, para luego emitir sentencia.

## **3. Desarrollo en la Historia de las Constituciones del Perú**

Como expresa (García Chávarri, 2017, p.6-8), la figura del antejuicio político estuvo desde los inicios de nuestra historia constitucional específicamente en la

Constitución de 1823, tal y como constaba en su artículo 90.5 establecía que el senado tenía la facultad de resolver apertura de una investigación contra el magistrado que desempeñaba el cargo en el poder ejecutivo, ministros y el Supremo Tribunal de Justicia. De igual forma en la Constitución de 1828 se amplió consignando las características del antejuicio tal y como consta en el artículo 22, donde establecía a determinados altos funcionarios del Estado que podían ser acusados por delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. A partir del texto constitucional de 1828, se señaló que el Senado era el órgano encargado de autorizar si levantaba o no la prerrogativa a los altos funcionarios a los que se les atribuya la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, sin embargo esto no era considerado como una sanción, únicamente se encargaban de levantar la prerrogativa y suspendía al funcionario hasta en la vía ordinaria es decir el Poder Judicial emita sentencia que determine la responsabilidad penal del alto funcionario. Tales características son propias del antejuicio tal y como está consignado hasta la actual Constitución. Posteriormente en la Constitución de 1979, se establecía que se la Cámara de Diputados tenía la potestad de acusar a altos funcionarios los mismos que estaban señalados en el artículo 183, cuando hayan cometido algún delito en el ejercicio de sus funciones, siguiendo con los lineamientos de la Constitución de 1828.

#### **4. Regulación vigente en la Constitución del Perú**

La regulación constitucional vigente sobre la prerrogativa del antejuicio político está contenida en el artículo 99 y 100 de la Constitución:

**Artículo 99.-** Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (Constitución Política del Perú, 1993, p.24).

Así mismo, es preciso señalar que la regulación constitucional vigente con respecto a la resolución acusatoria emitida por el Congreso de la república está contenida en antepenúltimo y último párrafo:

**Artículo 100.-** Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso (Constitución Política del Perú, 1993, p.24-25)

Con respecto a los artículos antes citados, es preciso destacar que la Constitución Política del Perú vigente establece a la prerrogativa del Antejuiicio Político, indicando un catálogo determinado de altos funcionarios públicos que gozan de la mencionada prerrogativa funcional. Por otro lado, con respecto a la resolución acusatoria emitida por el Congreso de la República establece los términos a los que circunscribe el auto apertorio, es decir no se puede consignar ni más ni menos, solo lo establecido en el mismo.

## **5. Procedimiento de acusación constitucional**

### **a. Definición de acusación constitucional**

En la opinión de (García Toma, 1993, p.249), la acusación constitucional forma parte de los mecanismos procesales del control político, el mismo que tiene como fin la defensa de las instituciones jurídicas en caso algún alto funcionario

por el poder que posee pudiera abusar del mismo para que así pueda intervenir el Poder Judicial en la investigación penal y consecuente juzgamiento, siempre que pesen sobre ellos la comisión de algún hecho delictivo cometido en el ejercicio de sus funciones.

#### **b. Regulación del procedimiento de acusación constitucional**

En el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República vigente, se detallan todas las reglas que se llevan a cabo para el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, desde la presentación de la denuncia hasta finalizado el procedimiento.

#### **c. Problemas en la regulación del antejercicio político**

Como señala (García Chavarri, 2017, p.9), en el antejercicio político se percibe que hay una confusión de figuras debido a que insertan características del juicio político al antejercicio, existe una transgresión a las facultades del Ministerio Público en específico con la acusación constitucional, debido a que vulnera la función primordial del Ministerio Público de tipificación, limitando su accionar.

### **2.1.2. Caso “Cuellos blancos del Puerto”**

#### **2.1.3. Influencia del antejercicio político**

##### **1. Protección política**

La protección política consiste en la realización o desarrollo de actos que benefician a los altos funcionarios, por aspectos políticos, acuerdos, blindajes entre las personas que detentan el poder. Es una de las manifestaciones a consecuencia de la aplicación del antejercicio político, se evidencia en los actos que desencadenan el procedimiento para levantar tal prerrogativa, siendo una influencia negativa. Entonces dentro del marco de este aspecto, encontramos lo siguiente:

##### **a. Dilación de plazos:**

Dicho con palabras de (García Chavarri, 2008, p.33), los plazos correspondientes al procedimiento de acusación constitucional debe evitar dilaciones indebidas, por lo que debe estar sujeta un plazo razonable, esto porque resulta necesario para el conocimiento del pronunciamiento. Es así que debe ser lo más célere posible el pleno del

Congreso, coadyuvando al desarrollo óptimo de la figura del antejuicio político.

#### **b. Impunidad de delitos**

Como afirma (Ervyn et al., 2016), la impunidad tiene su razón de ser en que los hechos cometidos por personas fuera de la ley por razones influyentes externas no puedan ser perseguidas penalmente, de manera que son libradas de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa.

Por lo que la mencionada situación se percibe en diversos casos en el que tiene que mediar el procedimiento del antejuicio político, esto pues porque los altos funcionarios a quienes se les imputa diversos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones ven en la mencionada prerrogativa un privilegio para no ser procesados desvirtuando el fin primordial del mismo tal y como se puede comprobar en el caso “Cuellos blancos del Puerto” en el que algunos procesos contra altos funcionarios pertenecientes a dicha investigación, han sido archivados en el Congreso de la República, evitando que se continúe con la persecución del delito en la vía jurisdiccional ordinaria.

#### **c. Vinculación entre altos funcionarios**

La vinculación entre altos funcionarios en el caso “Cuellos blancos del Puerto”, se da debido a que los altos funcionarios inmersos en la investigación pertenecen a instituciones del Estado tales como Poder Judicial, Ministerio Público, ex Consejo Nacional de la Magistratura, las mismas que se encuentran vinculadas cuyo objetivo era a través de presuntos actos de corrupción controlar dichas instancias del sistema de justicia para desde esa posición desarrollar una serie de acciones en beneficio de sus interés personales teniendo injerencia en los procesos de designación y ratificaciones de jueces y fiscales y mediante estos, interferir en diversos procesos judiciales, investigaciones fiscales y procedimientos administrativos de interés de sus miembros (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción., 2019, p.82).

Según el Informe especial de la (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción., 2019), en el que se detallan datos e información con respecto al caso “Cuellos blancos del Puerto”, con respecto al mismo se señala la existencia de redes dentro de una organización criminal conformada por altos funcionarios del Poder Judicial, altos funcionarios del Ministerio Público y altos funcionarios del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura; quienes se dedicaban a través de presuntos actos de corrupción controlar el sistema de justicia con el fin de que desde su posición ejecutar acciones irregulares para así conseguir todos los beneficios personales, teniendo injerencia en los procesos de designación y ratificaciones de jueces y fiscales para poder interferir en procesos judiciales, investigaciones fiscales y procedimientos administrativos de interés de estos altos funcionarios.

De lo detallado en el párrafo anterior, se evidencia la vinculación existente entre altos funcionarios quienes realizan alianzas con el fin de llevar a cabo delitos en el ejercicio de sus funciones. Es el actuar de estas personas que poseen poder y que gozan del privilegio del antejuicio político, que es tomado por ellos como una figura de la que se aprovechan para blindarse entre los que conforman este grupo de altos funcionarios.

#### **d. Peligro de fuga**

Se refiere a la posibilidad que una persona en caso este siendo procesado e investigado en libertad, se logre escapar con el fin de librarse del juzgamiento penal y aplicación de una sanción penal (Perez, 2014, pp. 8-9).

En el caso “Cuellos blancos del puerto se da un hito importante que marcó el normal procesamiento penal de los altos funcionarios que están siendo investigados, es así que César José Hinostraza Pariachi se fugó cuando estaba en curso la investigación en su contra, tratando de librarse de su responsabilidad penal.

## **1. Custodia de elementos probatorios**

Teniendo en cuenta que existe una amenaza con respecto a los elementos probatorios, en específico sobre los elementos documentales y periciales, ello en razón de que el actuar de alguno de los implicados en alguna investigación puede perturbar la custodia óptima de los elementos probatorios que son de suma importancia para una investigación penal, teniendo distintas formas de cómo es que se pueda dar la mencionada amenaza o perturbación a los elementos probatorios.(Pérez, 2014)

### **a. Peligro de destrucción, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos probatorios:**

Este supuesto se da cuando una persona que está siendo investigada pueda tener incidencia en los elementos probatorios que pueden servir en el proceso llevado en su contra, razón por la cual puede realizar distintas acciones para que los mismos no sean utilizados o sean inexistentes, cuando la realidad es que sí existen y tienen utilidad sin embargo ya fueron manipulados(Pérez, 2014).

### **b. Peligro de influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente**

Este supuesto se desarrolla o lleva cabo de igual forma por la persona investigada o por influencia de la misma con el fin de desvirtuar los aportes que pudieran dar las personas que han sido testigos o quieren dar fe de algún hecho cometido por la persona investigada, ante esto lo que busca el investigado es influenciar en ellos de distintas formas con el único fin de que no aporten más elementos de convicción que puedan coadyuvar a la investigación (Pérez, 2014).

Se precisa en el Informe especial de la (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción., 2019), con respecto al caso “Cuellos blancos del Puerto”, que el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura no entregó documentos que estaban siendo solicitados por el fiscal a cargo de la investigación.

Tal situación evidencia que, al estar aún en el ejercicio de su cargo, y no pudiéndole investigar hasta que se levante la prerrogativa; entorpecen la investigación preliminar de los fiscales a cargo de la investigación.

#### **2.1.4. Persecución Penal**

El Ministerio Público es el único facultado para llevar a cabo la persecución del delito de manera que es el único autorizado de realizar todas las diligencias correspondientes y recabar todos los elementos de convicción que coadyuven a su investigación desarrollándose de esta forma la persecución penal de algún investigado con el fin de obtener un juzgamiento eficaz y óptimo (Morales, 2013, p.37).

#### **1. Ministerio Público**

Es un organismo que forma parte del Estado reconocido por el texto constitucional vigente, en el que se le otorgan las facultades debida para que lleve a cabo todas las funciones que pueda desarrollar, con el fin de que sea optima la persecución del delito desde el momento en que la mencionada institución tiene conocimiento del hecho delictivo, poniendo en marcha todo su sistema y sus operadores (Grande, 2004).

##### **a. Facultades del Ministerio Público**

Son las actuaciones de las cuales está autorizado de realizar los operadores del mencionado organismo. Según el texto constitucional vigente, se tienen las siguientes:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Como afirma (García Chávarri, 2017), en la regulación constitucional de la prerrogativa del antejuicio político señala que el fiscal solo debe limitarse a lo establecido en la acusación constitucional realizada por el Congreso de la República con la que se levanta la prerrogativa, sin exceder lo establecido en la misma, es decir solo por los delitos que se encuentren establecidos en la acusación, quitándole al Ministerio Público la titularidad de la acción penal, reconocida por nuestro texto constitucional vigente. Es así que las funciones propias del Ministerio Público las ejerce en este caso en específico el Congreso de la República.

**b. Limitación sobre pedidos de medidas limitativas de derecho.**

Las medidas limitativas de derecho tal y como si misma denominación lo indica limitan derechos inherentes a las personas, ello por ser necesario en las investigaciones debido a que coadyuvan a una eficiente y optima investigación penal. Entre las medidas más comunes establecidas en nuestro texto legal penal, se tiene las siguientes: el allanamiento, la exhibición forzosa e incautación, la exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados, el control de comunicaciones y documentos privados, interceptación e incautación postal, el control de las comunicaciones y telecomunicaciones, el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. (Rodríguez et al., 2012).

Es así que estas medidas limitativas pueden ser solicitadas por el fiscal a cargo de alguna investigación penal con el fin de asegurar elementos que aporten a su teoría del caso. Con la prerrogativa del antejuicio político existe una limitación de este pedido que puede realizar el fiscal, ello en razón de que tiene que esperar que se realice

el procedimiento en el Congreso de la República para poder formalizar investigación y solicitar las medidas, por lo que resulta perjudicial en este aspecto la prerrogativa.

**c. Limitación sobre medidas cautelares personales.**

Las medidas son solicitadas cuando se está llevando a cabo una investigación penal con el fin de reducir especialmente el derecho de libertad de los investigados, en razón de coadyuvar o asegurar el normal procesamiento penal (Rodríguez et al., 2012).

Con la prerrogativa del antejuicio político existe una limitación de este pedido que puede realizar el fiscal, ello en razón de que tiene que esperar que se realice el procedimiento en el Congreso de la República para poder formalizar investigación y solicitar las medidas, por lo que resulta perjudicial en este aspecto la prerrogativa.

**2. Normal procesamiento penal de un alto funcionario público:**

**a. Igualdad ante la ley**

Establecido de manera taxativa en nuestro texto constitucional vigente que implica que todos deben ser tratados de la misma forma ante la ley, sin embargo, existe excepciones a este principio puesto que se puede dar un tratamiento especial a los altos funcionarios al gozar de la prerrogativa del antejuicio político, al no ser juzgados de la misma forma que las personas que no ostentan poder (Velarde, 2019, p.220).

Este tratamiento especial al que se refiere el autor citado en el párrafo anterior, no encuentra su razón de ser debido que hasta es concebido como un privilegio del que gozan altos funcionarios y del que se aprovechan.

**b. Investigación idónea**

Se entiende por idóneo aquello que cumple con las condiciones necesarias para realizar un fin; en el caso en específico al referirse a investigación idónea es aquella investigación a cargo de un fiscal que tiene a su alcance todas las condiciones adecuadas para investigar y concretar la investigación llegando a un buen resultado final. Sin embargo, al llevarse a cabo la prerrogativa del antejuicio político antes

de iniciarse proceso penal a altos funcionarios, la investigación del fiscal se ve transgredida en muchos aspectos, tal y como se ha venido desarrollando en la presente investigación, razón por la cual la investigación deja de cumplir con todas sus condiciones necesarias para ser idónea.

## **2.2. Antecedentes**

### **2.2.1. Antecedentes Internacionales**

Según (Argueta, 2010), en el análisis del antejuicio político en Guatemala, afirma que tal prerrogativa queda obsoleta cuando es usada como una herramienta para librar de responsabilidad penal a altos funcionarios que cometen delitos en el ejercicio de sus funciones.

Según (Palacios, 2007), en Guatemala refiere que la prerrogativa del antejuicio político es una herramienta con lineamientos de derecho que permite que hechos delictivos queden en el limbo, sin que se logre obtener una sanción a los altos funcionarios que gozan de tal prerrogativa, situación que trae consigo la impunidad tal y como se da específicamente en Guatemala tal y como lo señala el autor.

### **2.2.2. Antecedentes Nacionales**

Según, (Alvarez, 2018), recomienda que la figura de la prerrogativa del antejuicio político se reforme con respecto a su regulación, en razón de que limita la actuación del Ministerio Público en la persecución del delito, es por esto que se necesita reformar la mencionada figura para una mejor regulación por ende una eficiente persecución y juzgamiento de altos funcionarios.

Según, (Latorre & Leyva, 2020) argumentan que la prerrogativa del antejuicio vulnera los lineamientos constitucionales debido a que existe una transgresión de principios, esto en razón de que en aplicación de la prerrogativa se tiene que iniciar un procedimiento ante el Congreso de la República con el fin de que autorice se continúe la investigación en la vía ordinaria, limitando la actuación del Fiscalía y del Poder Judicial.

Según, (Robles, 2019), plantea que el único ente encargado de la persecución del delito sea el Ministerio Público y no que tenga que esperar la acusación

constitucional del Congreso de la República para poder continuar tal y como se establece en el texto constitucional vigente, por lo que recomienda una reforma constitucional.

Según, (Murillo, 2019), afirma que el antejucio político se ha convertido en un privilegio que permite blindarlos de persecución penal, aprovechándose de ello se sienten protegidos y realizan hechos delictivos en el ejercicio de sus funciones.

Según, (Velarde, 2019), destaca que anteriormente por la historia del Perú la prerrogativa del antejucio tuvo razón de ser, debido a que descartaban razones políticas en la persecución política a altos funcionarios que cometan delitos en el ejercicio de sus funciones; sin embargo actualmente no existen fundamentos para continuar aplicando la mencionada prerrogativa.

### **2.3. Definición de términos básicos**

#### **Acción penal**

Potestad de la que cuenta la Fiscalía con el fin de dar inicio al proceso en la vía ordinaria con el fin de que se emita un juzgamiento oportuno y eficaz de acuerdo a los hechos y delitos que se hayan cometido (Defensoría del Pueblo, 2013, p.8).

#### **Altos funcionarios**

Que realiza la labor pública coadyuvando al correcto funcionamiento del Estado, siempre cumpliendo sus funciones sin transgredir las leyes (De la Vallina Velarde, 1959, p.107).

#### **Auto apertorio de instrucción**

Aquella resolución emitida por el Poder Judicial después de tomar conocimiento del hecho delictivo y todas sus implicancias (Alvarez Bravo, 2018, p.53).

#### **Control político**

El Congreso de la República es el ente encargado de realizar la verificación de que el poder no esté siendo usado fuera de los lineamientos legales (Salgado, 2003, p.156).

### **Crimen organizado**

El crimen organizado se caracteriza por ser un tipo de delincuencia que, por lo general, se presenta bajo la forma de una estructura organizada de poder, de cierta permanencia o continuidad temporal, integrada en un sistema vertical que le posibilita alcanzar cierto nivel de coordinación central en sus actividades (Cordini, 2017, p.340).

### **Juicio político**

Figura jurídica, que se contiene los lineamientos para llevar a cabo un procedimiento a través del Congreso de la República en donde se determina que exista alguna falta política, como consecuencia del mismo se tiene la sanción administrativa que es desterrar del poder a quien lo posea y que no vuelva a tenerlo (Nieves Ruiz, 2017, p.59).

### **Jurisdicción ordinaria**

Es la vía común, ante quién se sigue los procesos penales desde su inicio hasta su juzgamiento, ejercida por el Poder Judicial (Latorre Fernández & Leyva Miranda, 2020, p.49).

### **Organización criminal**

Dícese de aquel grupo de personas conformada por tres o más, los mismos se reparten las tareas de acuerdo al fin que persiguen siempre fuera de la ley, es decir cometiendo algún hecho delictivo. Es necesario que cumpla con determinados requisitos entre ellos permanencia (artículo 2º inciso 1 de la Ley N° 30077, “Ley contra el crimen organizado”).

### **Sanción penal**

Todo comportamiento que genera un hecho delictivo será pasible de sanción penal, es decir de una pena la misma que tiene como fin que no se cometan

los hechos delictivos tipificados de manera teniendo como resultado el orden social (Rosas, 2013, p.3).

### III. METODOLÓGIA

#### 3.1. Tipo de estudio

##### **Enfoque cuantitativo**

La presente investigación es de enfoque cuantitativo, de acuerdo con (Genaro et al., 2014, p.525), con este enfoque se utilizó la recolección y análisis de datos, para luego contestar las preguntas generadas y así poder probar las hipótesis de investigación, teniendo como medio la medición numérica para finalmente establecer condiciones de comportamiento y comprobar teorías.

##### **Tipo descriptiva y explicativa.**

La presente investigación usa el tipo descriptivo, según (Hernández Sampieri et al., 2014, p.92) el mencionado método, tiene como propósito único medir o recoger la información, basándose en las variables para finalmente desarrollarlas específicamente en los resultados. Teniendo como punto base o punto de partida el desarrollo manera minuciosa de la descripción establecida en el objetivo.

Además, la investigación es de tipo explicativo, debido a que buscó explicar la ocurrencia de los fenómenos y la forma de cómo se muestran, de igual forma la relación existente entre las variables, teniendo en cuenta lo dicho por (Hernández Sampieri et al., 2014, , p.95).

##### **Diseño no experimental:**

La presente investigación es de diseño no experimental como expresa (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, p.27), en este diseño se observan situaciones ya existentes en la realidad para posteriormente analizarlas, dejando de lado el aspecto de generar una situación nueva.

### **3.2. Variables e hipótesis de investigación**

#### **3.2.1. Variables**

##### **Variable N°1:**

Percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político.

##### **Variable N° 2:**

Percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal.

#### **3.2.2. Formulación de hipótesis**

##### **Hipótesis general**

Las percepciones de la comunidad jurídica indican que la influencia del antejuicio político afecta negativamente la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

##### **Hipótesis específicas**

**H.E. 1:** La percepción de la comunidad jurídica sobre el antejuicio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, es que influye negativamente.

**H.E. 2:** La percepción de la comunidad jurídica sobre la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, es que es ineficaz.

**H.E. 3:** Las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político con la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, se asocian de manera significativa.

#### **3.3. Diseño de contrastación de hipótesis**

El contraste de hipótesis se realizó con base en a la prueba no paramétrica de correlación de Spearman. Como afirma (Mondragon Barrera, 2014, p.104), esta prueba se emplea en casos específicos en los que no se realizan los supuestos de normalidad en los datos, es así que resulta conveniente en las muestras pequeñas. En definitiva, esta prueba sirve para medir la

relación estadística entre dos variables numéricas teniendo como rango de valores de +1 a -1.

En función a lo antes mencionado se diseña el siguiente contraste de hipótesis:

### **Hipótesis Nula**

H<sub>0</sub>: La percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejucio político (D<sub>1</sub>; D<sub>2</sub>) y la percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal en el caso "Cuellos blancos del Puerto" 2018-2020 (D<sub>1</sub>; D<sub>2</sub>); las variables y sus dimensiones no tienen una relación estadísticamente significativa (P: >0.05).

### **Hipótesis Alternativa**

H<sub>1</sub>: La percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejucio político (D<sub>1</sub>; D<sub>2</sub>) y la percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal en el caso "Cuellos blancos del Puerto" 2018-2020 (D<sub>1</sub>; D<sub>2</sub>); las variables y sus dimensiones sí tienen una relación estadísticamente significativa (P: ≤0,05).

**Nivel de confianza:** 95%

**Nivel de error  $\alpha$ :** 5% ó 0,05

**Criterio de toma de decisiones:** Para todo valor de p: >0.05 se acepta H<sub>0</sub> para todo valor de p: ≤0,05 se rechaza H<sub>0</sub>.

## **3.4. Población, muestra y muestreo.**

### **3.4.1. Población**

Como afirma (González & Salazar, 2008, p.12), la población es el conjunto de personas que presentan características comunes, de quienes se podrá obtener información que exigen las variables y se obtendrán los resultados. Por consiguiente, en la presente investigación se considera como población a 872 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

**Tabla N° 01.** Población del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y muestra del estudio.

<b>Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes</b>	<b>N° Poblacional</b>	<b>%</b>
Abogados	872	100

**La autora.**

### **3.4.2. Muestra**

De acuerdo con (López Roldán & Fachelli, 2015, p.6), la muestra es una parte definida de la población, esta selección se hace debido a que es casi imposible medir a la población en general, la selección es de forma aleatoria este subgrupo tiene que proyectar con exactitud lo del conjunto de la población.

### **3.4.3. Muestreo**

Se seleccionará un marco muestral que requiere de un muestreo no pirobalístico intencionado, teniendo a 60 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, a quienes se les aplicó la encuesta, participando de manera voluntaria. Se aplicó el muestreo no probabilístico intencionado, ello en razón a la desconfianza, falta de información y falta de conocimiento para responder una encuesta de manera virtual por parte de los encuestados.

## **3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

### **3.5.1. Método de investigación**

El método que se utilizó en la presente investigación es el método hipotético deductivo, como señala (Sánchez Flores, 2019, p.108), es un método que parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular; observando el fenómeno a estudiar, crea la hipótesis para explicar dicho fenómeno y finalmente realizar una verificación de esta hipótesis con la experiencia.

### **3.5.2. Técnicas de recolección de datos**

La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta, de acuerdo con (Garcés Paz, 2000, p.122), es una técnica que comprende determinadas preguntas habitualmente dirigidas a fin de que el investigado responda, esta técnica es utilizada generalmente para utilizar actitudes y opiniones.

### **3.5.3. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento que se utilizó en la presente investigación es el cuestionario, teniendo en cuenta a (Garcés Paz, 2000, p.124), es un instrumento mediante el cual se materializa en preguntas e indicaciones a fin de obtener información por parte de los investigados.

#### **Descripción del instrumento:**

El cuestionario se realizó en base a las dos variables establecidas en la matriz de consistencia, es así que de la primera variable contiene dos dimensiones y la segunda variable de igual forma dos dimensiones.

**Validez:** El cuestionario se sometió mediante juicio de expertos.

**Confiabilidad:** La confiabilidad fue obtenida mediante la aplicación de una prueba piloto aplicada a 23 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, mediante la prueba Alpha de Cronbach, cuyo valor obtenido fue 0,967; el cual según la escala de (Sierra Bravo, 2001, p.16) se considera como muy alta; por tanto, se procedió a la recolección de los datos respectivos.

## **3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos**

### **3.6.1. Fase analítica descriptiva**

En esta fase, con los datos recolectados que las variables exigen, fueron trasladados y tabulados en una hoja de cálculo de Excel 2010. Por tal motivo se obtuvieron los datos recolectados en versión digital lo que lleva a que fueron codificados en función a cada indicador de las dos variables y sus respectivas dimensiones e indicadores.

### **3.6.2. Fase analítica inferencial y explicativa**

En esta fase se llevó a cabo los cálculos estadísticos inferenciales de asociación, razón por la cual los datos obtenidos de las encuestas realizadas se sometieron a la prueba no paramétrica de correlación de Spearman, mediante la cual nos permitió determinar el grado de asociación entre las dos variables; es así que, si la correlación es menor a cero significará que es negativa por lo tanto las variables se relacionan inversamente, mientras que si la correlación es mayor a cero significará que la correlación es positiva, lo que quiere decir que las variables se correlacionan directamente pero si la correlación es igual a cero significará que no es posible determinar correlación. Con ayuda del programa estadístico informático SPSS, se logró obtener los resultados del contraste de hipótesis, para así poder tomar la decisión estadística; esto es, aceptar o rechazar las hipótesis diseñadas. Se presentó la información obtenida en un cuadro doble entrada.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

Tabla 2. Descripción general de los encuestados.

Grado Académico		Sector Laboral		
Abogado (a)	Magíster	Público	Privado	Labora en ambos sectores
90,9%	9,1%	54,5%	36,4%	9,1%
<b>Total</b>		100%		

Se percibió que el grado académico de los encuestados es abogado(a) (90,9%), mientras que con el grado académico de magíster (9,1%), demostrando una preponderancia de los abogados (ver cuadro 3). Por otro lado, las distribuciones porcentuales del sector laboral prevalecieron los encuestados que laboran en el sector público (54,5%), seguidamente de los encuestados que laboran en el sector privado (36,4), por sobre los encuestados que laboran en ambos sectores (9,1%) (ver cuadro 3).

#### 4.1.1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

A continuación, se presentan los resultados de la primera variable y sus respectivas dimensiones.

##### a) Protección política

En la tabla 3 se presentan los resultados de esta dimensión.

Tabla 3. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Protección política

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	La prerrogativa del antejuicio político	5	9,1	8	14,5	7	12,7	27	49,1	8		

genera una dilación de los plazos en el proceso penal del caso "Cuellos blancos del Puerto".

La prerrogativa del antejuicio político trae consigo impunidad de delitos o archivo de delitos en los procesos penales.

8	14,5	10	18,2	4	7,3	28	50,9	5	9,1	0,22	1,272
---	------	----	------	---	-----	----	------	---	-----	------	-------

En el caso cuellos blancos del Puerto se da la vinculación entre altos funcionarios a través del blindaje.

8	14,5	2	3,6	1	1,8	35	63,6	9	16,4	0,64	1,238
---	------	---	-----	---	-----	----	------	---	------	------	-------

Existe peligro de fuga de los altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso cuellos blancos del Puerto.

9	16,4	2	3,6	4	7,3	32	58,2	8	14,5	0,51	1,275
---	------	---	-----	---	-----	----	------	---	------	------	-------

En la tabla 3, se aprecia la frecuencia y el porcentaje de la percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político en el caso "Cuellos blancos del Puerto" de acuerdo a la protección política.

Es así que la dimensión *protección política* está conformada por cuatro indicadores. El primer indicador está vinculado a la *dilación de plazos*, cuyo promedio fue  $0,45 \pm 1,184$ , que corresponde a una percepción positiva de acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 49,1%; mientras el totalmente en acuerdo obtuvo un 14,5%; y la percepción en desacuerdo de igual forma obtuvo un 14,5%; y la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 12,7% y finalmente totalmente en desacuerdo obtuvo 9,1% (ver tabla 2). El segundo indicador está vinculado a impunidad de delitos o archivo de delitos, cuyo promedio fue  $0,22 \pm 1,272$ ; que corresponde a una percepción neutral. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 50,9%; mientras que la percepción en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 14,5%; la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 9,1% y finalmente la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 7,3% (ver tabla 2). El tercer indicador está referido a la vinculación entre altos funcionarios, cuyo promedio fue  $0,64 \pm 1,238$ , que corresponde a una percepción positiva de acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 63,6%, mientras que la percepción de totalmente de acuerdo 16,4%, por otro lado, la percepción totalmente en desacuerdo en 14,5%, la percepción en desacuerdo en 3,6% y por último la

percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo en 1,8% (ver tabla 2). El cuarto indicador está vinculado al peligro de fuga cuyo promedio fue  $0,51 \pm 1,275$ ; que corresponde a una percepción positiva de acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 58,2 %, mientras que la percepción totalmente en desacuerdo en 16,4%, la percepción totalmente de acuerdo en 14,5%, la percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo en 7,3%, y por último la percepción en desacuerdo en 3,6%.

## b) Custodia sobre elementos probatorios

En el cuadro 4 se presentan los resultados de esta dimensión.

**Tabla 4.** Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Custodia sobre elementos probatorios.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	Existe peligro de destrucción de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso cuellos blancos del Puerto.	9	16,4	4	7,3	3	5,5	30	54,5	9		
Existe peligro de modificación de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.	9	16,4	4	7,3	3	5,5	33	60,0	6	10,9	0,42	1,272
Existe peligro de ocultamiento de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.	10	18,2	2	3,6	4	7,3	33	60,0	6	10,9	0,42	1,287
Existe peligro de falsificación de elementos probatorios	10	18,2	3	5,5	3	5,5	35	63,6	4	7,3	0,36	1,267

en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.

Existe peligro de influencia sobre coimputados, para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.

9	16,4	2	3,6	4	7,3	35	63,6	5	9,1	0,45	1,23
---	------	---	-----	---	-----	----	------	---	-----	------	------

Existe peligro de Influencia sobre testigos o se comporten de manera desleal o reticente en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.

10	18,2	2	3,6	2	3,6	34	61,8	7	12,7	0,47	1,303
----	------	---	-----	---	-----	----	------	---	------	------	-------

Influencia sobre posibles peritos, o se comporten de manera desleal o reticente en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.

10	18,2	3	5,5	4	7,3	32	58,2	6	10,9	0,38	1,298
----	------	---	-----	---	-----	----	------	---	------	------	-------

En la tabla 4, se aprecia la frecuencia y el porcentaje de la percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto” de acuerdo a la custodia de elementos probatorios.

Es así que la dimensión *custodia sobre elementos probatorios* está conformada por siete indicadores. El primer indicador está vinculado al peligro de destrucción de elementos probatorios cuyo promedio fue  $0,47 \pm 1,317$ ; que corresponde a una percepción positiva de acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 54,5%; mientras que la percepción totalmente de acuerdo obtuvo un 16,4%, de igual forma la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 16,4%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 7,3% y finalmente la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 5,5% (ver tabla 3). El segundo indicador está vinculado al

peligro de modificación de elementos probatorios cuyo promedio fue  $0,42 \pm 1,272$ ; que corresponde a una percepción neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 60,0%; mientras que la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 16,4%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 10,9%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 7,3% y finalmente la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 5,5% (ver tabla 3). El tercer indicador está vinculado al peligro de ocultamiento de elementos probatorios cuyo promedio fue  $0,42 \pm 1,287$ ; que corresponde a una percepción neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 60,0%; mientras que la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 10,9%; la percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 7,3% y finalmente la percepción en desacuerdo obtuvo 3,6% (ver tabla 3). El cuarto indicador está vinculado al peligro de falsificación de elementos probatorios cuyo promedio fue  $0,36 \pm 1,267$ ; que corresponde a una percepción neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 63,6%; mientras que la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 7,3%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 5,5% y finalmente de igual forma la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 5,5% (ver tabla 3). El quinto indicador está vinculado al peligro de influencia sobre coimputados, para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, cuyo promedio fue  $0,45 \pm 1,23$ ; que corresponde a una percepción positiva de acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 63,6%; mientras que la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 16,4%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 9,1%; la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 7,3% y finalmente la percepción en desacuerdo obtuvo 3,6% (ver tabla 3). El sexto indicador está vinculado al peligro de Influencia sobre testigos o se comporten de manera desleal o reticente, cuyo promedio fue  $0,47 \pm 1,303$ ; que corresponde a una percepción positiva de acuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 61,8%; mientras que la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 12,7%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 3,6% y finalmente de igual forma la percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 3,6% (ver tabla 3). El séptimo indicador está vinculado a la influencia sobre

posibles peritos, o se comporten de manera desleal o reticente, cuyo promedio fue  $0,38 \pm 1,298$ ; que corresponde a una percepción neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 58,2%; mientras que la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 10,9%; la percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 7,3% y finalmente de igual forma la percepción en desacuerdo obtuvo 5,5% (ver tabla 3).

#### 4.1.2. Percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

A continuación, se presentan los resultados de la segunda variable y sus respectivas dimensiones.

##### a) Facultades del Ministerio Público

En la tabla 5 se presenta los resultados de esta dimensión.

**Tabla 5.** Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Facultades del Ministerio Público.

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	Existe una limitación del Ministerio Público en su facultad de ejercicio de la acción penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.	6	10,9	6	10,9	10	18,2	25	45,5	8		
Existe una limitación del Ministerio Público en el pedido de medidas limitativas en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.	6	10,9	7	12,7	10	18,2	24	43,6	8	14,5	0,38	1,209
Existe una limitación del Ministerio Público en el pedido de medidas cautelares en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.	6	10,9	7	12,7	12	21,8	22	40,0	8	14,5	0,35	1,205

En la tabla 5, se aprecia la frecuencia y el porcentaje de la percepción la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, de acuerdo a las facultades del Ministerio Público.

La dimensión *facultades del Ministerio Público* está conformada por tres indicadores. El primer indicador está vinculado a la limitación de las facultades del ejercicio de la acción penal cuyo promedio fue  $0,42 \pm 1,197$ ; que corresponde a una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 45,5%; mientras que la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 14,5%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 10,9% y finalmente de igual forma la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo 10,9% (ver tabla 4). El segundo indicador está vinculado a la limitación sobre medidas limitativas cuyo promedio fue  $0,38 \pm 1,209$ ; que corresponde a una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 43,6%; mientras que la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 14,5%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 12,7% y finalmente de la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo 10,9% (ver tabla 4). El tercer indicador está vinculado a la limitación sobre medidas cautelares cuyo promedio fue  $0,35 \pm 1,205$ ; que corresponde a una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 40,0%; mientras que la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 21,8%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 14,5%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 12,7% y finalmente la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo 10,9% (ver tabla 4).

**b) Normal procesamiento penal de un alto funcionario público.** En la tabla 5 se presenta los resultados de esta dimensión:

**Tabla 6.** Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión: Normal procesamiento penal de un alto funcionario público

ITEMS	TOTALMENTE EN DESACUERDO (-2)		EN DESACUERDO (-1)		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (0)		EN ACUERDO (1)		TOTALMENTE EN ACUERDO (2)		PROMEDIO	DS
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
	Existe una transgresión al principio de igualdad ante la ley debido a que la persecución penal a los altos funcionarios no se puede llevar a cabo sin que medie el procedimiento de antejuicio político.	7	12,7	8	14,5	9	16,4	19	34,5	12		
Con el antejuicio político se impide que en la persecución penal a altos funcionarios se realice una investigación idónea.	5	9,1	10	18,2	4	7,3	27	49,1	9	16,4	0,45	1,23

En la tabla 6, se aprecia la frecuencia y el porcentaje de la percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, de acuerdo al normal procesamiento penal de un alto funcionario público.

La dimensión *normal procesamiento penal de un alto funcionario* está conformado por dos indicadores. El primer indicador está vinculado a la igualdad ante la ley cuyo promedio fue  $0,38 \pm 1,326$ ; que corresponde a una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 34,5%; mientras que la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 21,8%, la percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 16,4%; la percepción en desacuerdo obtuvo un 14,5% y finalmente de igual forma la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo 12,7% (ver tabla 5). El segundo indicador está vinculado a la investigación idónea cuyo promedio fue  $0,45 \pm 1,23$ ; que corresponde a una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. La distribución de frecuencia indica que prevalece el acuerdo en 49,1%; mientras que la percepción en desacuerdo obtuvo un 18,2%, la percepción totalmente en acuerdo obtuvo un 16,4%; la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo un 9,1% y finalmente la percepción ni en acuerdo ni en desacuerdo obtuvo 7,3% (ver tabla 5).

#### 4.1.3. Asociación entre la influencia del antejuicio político con la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

En la tabla 7 se presenta los resultados de la asociación entre las dos variables.

**Tabla 7.** *Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones.*

Correlación Rho de Spearman entre las dimensiones			
		Facultades del Ministerio Público	Normal procesamiento de un alto funcionario
Protección política	r	0,393**	0,580**
	p-valor	0,003	0,000
Custodia de elementos probatorios	r	0,488**	0,464**
	p-valor	0,000	0,000

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 7, se aprecia la asociación estadística entre las dimensiones de la primera variable (Protección política y custodia de elementos probatorios) y las dimensiones de la segunda variable (Facultades del Ministerio Público y normal procesamiento de un alto funcionario público). Por consiguiente, se observa que para todo p-valor >0,05 se acepta la hipótesis nula; mientras que para todo p-valor  $\leq$  0,05 se rechaza la hipótesis nula.

Con relación al análisis, la tabla 6 nos indica que la primera variable conformada por la percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político y sus dos dimensiones; es decir, protección política y custodia sobre elementos probatorios con la segunda variable conformada por la percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal y sus dos dimensiones; es decir, facultades de. Ministerio Público y normal procesamiento penal de un alto

funcionario público, sí tienen una relación estadísticamente significativa ( $P: \leq 0.05$ ) (ver tabla 6).

La dimensión protección política y la dimensión facultades del Ministerio Público tienen una correlación significativa, ello debido a que el valor de la significancia es menor a 0,05. Por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. De la misma manera, los resultados reflejan que la dimensión protección política y la dimensión normal procesamiento de un alto funcionario tienen una correlación significativa, ello debido a que su valor de significancia es menor a 0,05; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa ( $H_1$ ) y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).

La dimensión custodia sobre elementos probatorios y la dimensión facultades del Ministerio Público tienen una correlación significativa ello en razón de los resultados en los que el valor de la significancia es menor a 0,05. En efecto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_1$ ). De igual forma, la dimensión custodia sobre elementos probatorios y la dimensión normal procesamiento penal de un alto funcionario público según los resultados tienen una correlación significativa, ello debido a que su valor de significancia es menor a 0,05; por tanto, se acepta la hipótesis alternativa ( $H_1$ ) y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).

## 4.2. DISCUSIÓN

### 4.2.1. Influencia del antejucio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

#### a) Protección política:

Se tiene como primera dimensión a la *protección política*, en tanto el análisis de esta dimensión se llevó a cabo con la indagación de cuatro indicadores.

De los resultados obtenidos se tiene que dentro de los cuatro indicadores de la primera dimensión, tres reflejan una valoración positiva estos son *dilación de los plazos* con un promedio de  $0,45 \pm 1,184$ ; *vinculación entre altos funcionarios* con un promedio de  $0,64 \pm 1,238$  y *peligro de fuga* con un promedio de  $0,51 \pm 1,275$ ; los mismos que reflejan una valoración positiva “en acuerdo” mayoritario, denotando que según las percepciones de los abogados sí existe una protección política como consecuencia de la influencia del desarrollo y aplicación del antejucio político evidenciándose en los resultados de los indicadores. Por otro lado, con respecto al indicador de *impunidad de delitos o archivo de delitos* con un promedio  $0,22 \pm 1,272$ , refleja una valoración neutral es decir ni en acuerdo ni en desacuerdo, evidenciándose que la percepción de los abogados es que no opinan o desconocen con respecto a que la prerrogativa del antejucio político trae consigo impunidad de delitos o archivo de delitos en los procesos penales.

Con respecto a los indicadores con resultados de valoración positiva en acuerdo que son dilación de los plazos, vinculación entre altos funcionarios y peligro de fuga. Tales posiciones son respaldadas por (Murillo Avalos, 2019, p.9) quien señala que el antejucio político en el Perú se ha convertido en un medio utilizado para otorgar beneficios políticos, tal situación se observa en el vínculo que tienen los congresistas con los altos funcionarios, de manera que por favores políticos se otorgan beneficios impidiendo que se les levante la prerrogativa en caso estén implicados en alguna investigación, es así que se ven librados y se pueden resguardar sus intereses particulares. De manera que le otorgan un mal uso a la prerrogativa, desvirtuando su finalidad constitucional.

De igual forma, en la misma línea que al anterior autor; destaca (Landa, 2005), el antejucio político es una figura que ha sido superada ampliamente por el

desarrollo que se le ha venido dando en los últimos tiempos lo que genera que el Congreso se ha convertido en un impedimento para su buena aplicación. Esto se evidencia en la coyuntura del gobierno fujimorista en el que la prerrogativa se convertía en un problema para combatir la corrupción, en específico el caso de Víctor Malca Villanueva, quien por no tomar las medidas correspondientes se fugó del país. Es decir, se pone en manifiesto el indicador de peligro de fuga, esto desde años atrás, lo que significa que la prerrogativa es un problema para el buen desarrollo de justicia debido a las protecciones políticas que se dan.

Además con relación al caso “Cuellos blancos del Puerto”, en el Informe especial de la (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción., 2019), se enfatiza que el Congreso de la República actúa dentro de los parámetros del blindaje tal y como se evidencia cuando los congresistas con sus votos impidieron que Pedro Chavarry, alto funcionario implicado en el caso “Cuellos blancos del Puerto”, sea le realice acusación constitucional. De igual forma sucedió con Hinostroza Pariachi y lo ex consejeros del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que se consideran que son decisiones de carácter político que afectan las investigaciones. De todos lo descrito, se tiene certeza que existió una protección política a estos altos funcionarios.

En contraposición con respecto al indicador de impunidad de delitos o archivo de delitos con un promedio que refleja una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo. Tal vez posición sea por algún tipo de desconocimiento de lo sucedido en la realidad tal y como se evidencia en el Reporte del (Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP, 2019), en el que se indica que el Congreso de la República solo aceptó la imputación por el delito de organización criminal a Cesar Hinostroza Pariachi, excluyendo a los otros altos funcionarios implicados en la investigación quienes están protegidos por la prerrogativa; lo que generaría impunidad en los delitos cometidos por todos los implicados.

En definitiva, el resultado de la primera dimensión nos indica una valoración positiva de las percepciones, al obtener un promedio de 0,45 de los cuatro indicadores. En consecuencia, los resultados dejan en evidencia que la

percepción de los abogados es que la protección política es una manifestación de la influencia negativa que tiene el antejuicio político.

Tal y como afirma (Argueta Sosa, 2010), la prerrogativa del antejuicio político protege o blinda a los altos funcionarios que gozan de la misma, otorgándole la posibilidad de que cometan actos delictivos; por lo que el autor en mención considera que el antejuicio político es una herramienta clasista.

## **b) Custodia sobre elementos probatorios**

Se tiene como segunda dimensión de la variable a la *custodia sobre elementos probatorios*, en tanto el análisis de esta dimensión se llevó a cabo con la indagación de siete indicadores.

De los resultados obtenidos se puede denotar dos tipos de respuestas en los siete indicadores de la segunda dimensión; teniendo tres indicadores que reflejan una valoración positiva estos son *peligro de destrucción de elementos probatorios* cuyo promedio fue  $0,47 \pm 1,317$ ; *peligro de influencia sobre coimputados, para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente*, cuyo promedio fue  $0,45 \pm 1,23$ ; *peligro de Influencia sobre testigos o se comporten de manera desleal o reticente*, cuyo promedio fue  $0,47 \pm 1,303$ ; los mismos que reflejan “en acuerdo” mayoritario, reflejando que la percepción de los abogados es que si pone en riesgo o se ven amenazados los elementos de convicción.

Posiciones respaldadas por (Pérez, 2014), quien señala que existe el supuesto de peligro de destrucción, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos probatorios, este supuesto se da cuando una persona que está siendo investigada pueda tener incidencia en los elementos probatorios que pueden servir en el proceso llevado en su contra, razón por la cual puede realizar distintas acciones para que los mismos no sean utilizados o sean inexistentes, cuando la realidad es que sí existen y tienen utilidad sin embargo ya fueron manipulados.

Teniendo en cuenta que existe una amenaza con respecto a los elementos probatorios, en específico sobre los elementos documentales y periciales, ello en razón de que el actuar de alguno de los implicados en alguna investigación

puede perturbar la custodia optima de los elementos probatorios que son de suma importancia para una investigación penal, teniendo distintas formas de cómo es que se pueda dar la mencionada amenaza o perturbación a los elementos probatorios (Pérez, 2014).

De igual forma según (Pérez, 2014), existe el peligro de influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, que se lleva cabo de igual forma por la persona investigada o por influencia de la misma con el fin de desvirtuar los aportes que pudieran dar las personas que han sido testigos o quieren dar fe de algún hecho cometido por la persona investigada, ante esto lo que busca el investigado es influenciar en ellos de distintas formas con el único fin de que no aporten más elementos de convicción que puedan coadyuvar a la investigación.

Por otro lado, se tienen a los otros cuatro indicadores de la segunda dimensión; que reflejan una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo estos son; *peligro de modificación de elementos probatorios* cuyo promedio fue  $0,42 \pm 1,272$ ; *peligro de ocultamiento de elementos probatorios* cuyo promedio fue  $0,42 \pm 1,287$ ; *peligro de falsificación de elementos probatorios* cuyo promedio fue  $0,36 \pm 1,267$ ; *influencia sobre posibles peritos, o se comporten de manera desleal o reticente*, cuyo promedio fue  $0,38 \pm 1,298$ , evidenciándose que la percepción de los abogados es que no opinan o desconocen con respecto a que el desarrollo de la prerrogativa del antejuicio político trae consigo peligro en los elementos probatorios e influencia sobre peritos.

Entonces tal posición se contrapone a lo fundamentado por (Alvarez Bravo, 2018), quien señala que se debe realizar una acopio de elementos de convicción que indiquen o respalden la comisión de delitos cometidos por altos funcionarios, esto en etapa de investigación preliminar para poder realizar la denuncia constitucional. Sin embargo, tal situación no es del todo completa debido a que solo son algunos elementos recabados, esto porque se encuentra aún en etapa preliminar. Siendo así al mantenerse en sus cargos los altos funcionarios mientras se levanta la prerrogativa puede haber una amenaza a dicho elementos.

En definitiva, el resultado de la segunda dimensión nos indica una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo de las percepciones, al obtener un promedio de 0,42 de los siete indicadores. En consecuencia, los resultados dejan en evidencia que los abogados no opinan o desconocen con respecto a que el desarrollo de la prerrogativa del antejuicio político trae consigo peligro en los elementos probatorios.

De las dimensiones con sus respectivos indicadores desarrollados, y sus promedios obtenidos de los resultados, se llega a concluir que el resultado de la primera variable nos indica una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo de las percepciones, al obtener un promedio de 0,43 de ambas dimensiones.

#### **4.2.2. Eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.**

##### **a) Facultades del Ministerio Público**

Se tiene como tercera dimensión a la *facultad del Ministerio Público*, en tanto el análisis de esta dimensión se llevó a cabo con la indagación de tres indicadores.

De los resultados obtenidos se tiene el primer indicador está vinculado a la *limitación de las facultades del ejercicio de la acción penal*, cuyo promedio fue  $0,42 \pm 1,197$  siendo este un promedio superior al segundo indicador respecto a la *limitación sobre medidas limitativas*, cuyo promedio fue  $0,38 \pm 1,209$  y finalmente el tercer indicador respecto a la *limitación sobre medidas cautelares* cuyo promedio fue  $0,35 \pm 1,205$ . Los tres indicadores reflejan una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo.

Es decir, los abogados no tienen una percepción clara en estar de acuerdo o no estar en acuerdo con respecto a que las facultades del Ministerio Público están siendo transgredidas o violentadas.

Estas posturas, no guardan relación con lo sustentado por (Landa, 2005, p.610), quien señala que existe un grave problema con respecto a la acusación constitucional formulada por el Parlamento, el mismo que condiciona al Fiscal de la Nación a ceñirse solo a los extremos expuestos en la acusación sin

aumentar, ni disminuir; siendo esto así el autor considera que afecta a la autonomía de la Fiscalía reconocida constitucionalmente.

Las facultades del Ministerio Público, se encuentran establecidas en nuestro texto constitucional vigente. Dentro de ellas, cabe resaltar que del numeral 5 del texto citado, le corresponde exclusivamente el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, existiendo un respaldo constitucional a tal institución, el mismo que se ve transgredido con la aplicación de la prerrogativa del antejuicio político, debido a que con esta figura se le otorga facultades al Parlamento que son exclusivas de la Fiscalía, tal y como emitir una acusación a la cual el Ministerio Público debe de ceñirse.

De igual forma refiere (Robles Ramos, 2019, p.127), que el Ministerio Público le corresponde ser titular de la acción penal, tal y como lo establece la Constitución Política del Perú además tiene la función de dirigir la investigación.

Teniendo en cuenta a (García Chávarri, 2017, p.10), la Fiscalía es el ente encargado de la acción penal por lo que la limitación en su actuación que pone en manifiesto la prerrogativa del antejuicio político resulta ilógica, debido a que es el ente apto para la persecución del delito, y no el Parlamento que no posee funciones jurisdiccionales. En tal sentido, la limitación que tiene el Ministerio Público contradice el propio texto constitucional vigente.

En definitiva, el resultado de la tercera dimensión nos indica una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo de las percepciones, al obtener un promedio de 0,38 de los tres indicadores. En consecuencia, los resultados dejan en evidencia que los abogados no tienen una percepción clara en estar de acuerdo o no estar en acuerdo con respecto a que las facultades del Ministerio Público están siendo transgredidas o violentadas.

#### **b) Normal procesamiento penal de un alto funcionario público**

Se tiene como cuarta dimensión al *normal procesamiento penal de un alto funcionario*, en tanto el análisis de esta dimensión se llevó a cabo con la indagación de dos indicadores.

El primer indicador está vinculado a la *igualdad ante la ley*, cuyo promedio fue 0,38 reflejan una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo, es decir que la percepción de los abogados es que no tiene una percepción clara en estar de acuerdo o no estar en acuerdo en la existencia de una transgresión al principio de igualdad ante la ley debido a que la persecución penal a los altos funcionarios no se puede llevar a cabo sin que medie el procedimiento de antejuicio político; siendo este un promedio inferior al segundo indicador respecto a la *investigación idónea*, cuyo promedio fue 0,45 el mismo que refleja una valoración positiva de acuerdo, es decir que la percepción de los abogados es que concuerdan con que la aplicación del antejuicio político se impide que en la persecución penal a altos funcionarios se realice una investigación idónea.

Con respecto al primer indicador igualdad ante la ley y de los resultados obtenidos con su valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo, que quiere decir que no tiene una percepción clara de la existencia de una transgresión al principio de igualdad ante la ley debido a que la persecución penal a los altos funcionarios no se puede llevar a cabo sin que medie el procedimiento de antejuicio político estas posición se contraponen a lo fundamentado por (Velarde Huertas, 2019, p.220), quien señala que en nuestro constitucional vigente, en el artículo 2°, inciso 2 se reconoce “la igualdad ante la ley”, el mismo que es considerado como un principio superior por tener rango constitucional, primando por sobre cualquiera, de igual forma en el Código penal se establece que la ley penal su aplicación es con igualdad. En razón de lo fundamentado la prerrogativa del antejuicio es una excepción a este principio; sin embargo, el autor no encuentra razones que justifiquen tal excepción por lo que la considera como una transgresión al texto constitucional en específico al principio referido.

Si bien es cierto los altos funcionarios públicos gozan de un cargo que lo posiciona en un grado superior a la gente común, razón por la cual se considera que gocen del privilegio del antejuicio político. De igual forma con el devenir de los años la realidad es que tales funcionarios los cargos los usan para cometer delitos en el ejercicio de sus funciones, perpetrando a la corrupción en la esfera del poder estatal; un mal que debe ser erradicado. En razón de ello los altos funcionarios se aprovechan de la prerrogativa del antejuicio política y su mala

aplicación, resultando inoperante tal prerrogativa y perjudicando el normal procesamiento de un alto funcionario.

Por otro lado, el segundo indicador investigación idónea tiene una valoración positiva de acuerdo, es decir que con que la aplicación del antejuicio político se impide que en la persecución penal a altos funcionarios se realice una investigación idónea, posición que es respaldada por el Informe especial de la (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción., 2019), en el que se señala que al no levantarle la prerrogativa del antejuicio político, es imposible que el Ministerio Público realice una investigación idónea, debido a que no se le podrá investigar hasta que se conceda el levantamiento de tal beneficio. Entonces resulta importante recalcar, que el Ministerio Público requiere de todos los elementos posibles para poder investigar y poder conseguir el juzgamiento que merezcan los implicados.

En definitiva, el resultado de la cuarta dimensión nos indica una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo de las percepciones, al obtener un promedio de 0,41 de los dos indicadores. En consecuencia, los resultados dejan en evidencia que los abogados no tienen una percepción clara en estar de acuerdo o no estar en acuerdo con respecto a que con el desarrollo de la prerrogativa del antejuicio político se realice una transgresión en el normal procesamiento penal de un alto funcionario público.

De las dimensiones con sus respectivos indicadores desarrollados, y sus promedios obtenidos de los resultados, se llega a concluir que el resultado de la segunda variable nos indica una valoración neutral ni en acuerdo ni en desacuerdo de las percepciones, al obtener un promedio de 0,39 de ambas dimensiones.

#### **4.2.3. Asociación de la influencia del antejuicio político con la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.**

La correlación entre las dos variables se sintetiza en la tabla 6, en la que se denota que la correlación de la percepción sobre la influencia del antejuicio jurídico (V1) y sus dos dimensiones que son: protección política y custodia

sobre elementos probatorios, con la segunda variable percepción sobre la eficacia de la persecución penal (V2) y sus dimensiones facultades del Ministerio Público y normal procesamiento penal de un alto funcionario público; sí tienen una relación estadísticamente significativa (p-valor:  $\leq 0,05$ ) (ver tabla 6).

Es así, que cada una de las dimensiones de la primera variable respecto a una de las dimensiones de la segunda variable tienen una correlación significativa, ello en razón de los resultados en los que los valores de la significancia resultaron menores a 0,05, rechazándose la hipótesis nula y aceptándose la hipótesis alternativa

Siendo así se evidencia que sí existe una relación estadísticamente significativa, entre la influencia del antejucio político y la eficacia de la persecución penal; debido a que los resultados denotan que mediante la figura del antejucio político se establece una protección política que transgrede el normal procesamiento de un alto funcionario y las facultades del Ministerio Público. Tal y como se menciona en el informe especial de la (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción., 2019), es visible el accionar obstruccionista de unas bancadas del Parlamento al evaluar el otorgamiento del antejucio político, específicamente de las bancadas de Fuerza Popular y el APRA, quienes manifiestan de manera obvia el blindaje a altos funcionarios que tienen suficientes indicios para iniciarles una investigación penal en el caso “Cuellos blancos del puerto”, de manera que perjudican la labor del Ministerio Público en su investigación. Este blindaje se denota desde la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, Comisión Permanente y Pleno del Congreso, los congresistas que los conformaban blindaron bloqueando de manera arbitraria las denuncias constitucionales en el caso “Cuellos blancos del Puerto”. Esta situación evita que se prosiga con las investigaciones y continuar un proceso por la vía jurisdiccional ordinaria.

En cuanto a custodia de elementos probatorios con la aplicación o desarrollo del antejucio político se transgrede las facultades de Ministerio Público y el normal procesamiento de un alto funcionario. Se demuestra en el Informe elaborado por la (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción.,

2019), con respecto al caso “Cuellos blancos del Puerto”, que el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura no entregó documentos que estaban siendo solicitados por el fiscal a cargo de la investigación.

Tal situación evidencia que, al estar aún en el ejercicio de su cargo, y no pudiéndole investigar hasta que se levante la prerrogativa; entorpecen la investigación preliminar de los fiscales a cargo de la investigación.

## V. CONCLUSIONES

Es así que, del estudio ejecutado en la presente investigación, se concluye:

1. La influencia de la prerrogativa del antejudio político afecta negativamente en la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del puerto”, debido a que no se aplicó de forma correcta esta figura ocasionando que se perjudique o transgreda la persecución penal a altos funcionarios que hayan cometido algún hecho delictivo en el ejercicio de sus funciones.
2. Según las percepciones de los abogados muestran una posición neutral, es decir existe desinterés sobre influencia del antejudio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto; sin embargo esta se evidencia a través de la protección político que existe al llevarse a cabo en el Congreso de la República el proceso para levantar la prerrogativa, de igual forma perjudica a la custodia sobre los elementos probatorios; esto debido a que los altos funcionarios se mantienen en sus cargos lo que les otorga la facilidad de acceder a los elementos probatorios.
3. Sobre la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto”, según las percepciones de los abogados muestran una posición neutral, es decir existe desinterés; a pesar de que se ve transgredida la principal función constitucional del Ministerio Público que es la persecución penal debido a que en la acusación constitucional expedida por el Parlamento se limita solo a los extremos que estos consideren; dejando sin efecto la función constitucional del Ministerio Público resultando esto en que la investigación penal no sea idónea.
4. Según los resultados las dimensiones sí existe una relación estadísticamente significativa, entre la influencia del antejudio político y la eficacia de la persecución penal; debido a que los resultados evidencian que mediante la figura del antejudio político se establece una protección política que transgrede el normal procesamiento de un alto funcionario y las facultades del Ministerio Público. En cuanto a custodia de elementos probatorios con la aplicación o desarrollo del antejudio político se transgrede las facultades de Ministerio Público y el normal procesamiento de un alto funcionario.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda una reforma que plantee la supresión o derogación de la institución jurídica del antejuicio político, debido a que es usada como una herramienta de blindaje político, en los delitos cometidos por altos funcionarios públicos; de manera que el Ministerio Público sea el que dirija la persecución del delito y así no se transgredan sus funciones constitucionales; otorgándole de esta forma el desarrollo del proceso desde inicio a fin al Ministerio Público y Poder Judicial. En este sentido, el Congreso de la República queda fuera del análisis o evaluación de si procede o no investigar los delitos cometidos por altos funcionarios. La reforma que se recomienda sería constitucional, tanto del artículo 99 y 100 de la actual Constitución Política del Perú.
2. Se recomienda mayor énfasis en los actuales procesos de antejuicio político a altos funcionarios, seguido en el caso “Cuellos blancos del Puerto”, debido a que el avance del caso se paraliza o algunas diligencias fiscales resultaron perjudicadas por la aplicación de la misma. En razón de ello se recomienda la reforma de la institución del antejuicio político.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alvarez Bravo, D. K. (2018). La vulneración de las facultades del Ministerio Público en la regulación del antejuicio político a los congresistas de la República. [Universidad Cesar Vallejo]. In Universidad Cesar Vallejo. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- Argueta Sosa, B. Y. (2010). El derecho del antejuicio en Guatemala, análisis crítico para reformarse. [Universidad de San Carlos de Guatemala.]. In Universidad de San Carlos de Guatemala. (Issue 1). <https://doi.org/10.1558/jsrnc.v4il.24>
- Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú (pp. 1–60). <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Cordini, N. S. (2017). El “crimen organizado” y el problema de la doble vía de punición. *Revista de Derecho*, 30(1), 333–349. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502017000100014>
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación generalidades sobre metodología de la investigación. (A. P. Gómez (ed.); Primera ed). Universidad Autónoma del Carmen. [http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
- De la Vallina Velarde, J. L. (1959). Sobre el concepto de funcionario de hecho. In *Revista de administración pública* (p. 58). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2112428>
- Defensoría del Pueblo. (2013). Guía práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública (p. 117). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf>
- Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP. (2019). Reporte “ CNM audios (Cuellos blancos del puerto)” 1. IDEHPUCP. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27172303/reporte-cuellos-blancos-final-1.pdf>
- Ervyn, N. C., María Jimena, P. O., Juliana, C. N., Blanca Idalir, D. M., & Diana Patricia, C. P. (2016). Percepción de Impunidad : Precipitante del Crimen en Bogotá. *Revista de Derecho*, 8697(46), 39–70. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n46/0121-8697-dere-46-00039.pdf>
- Garcés Paz, H. (2000). Investigación científica (E. Abya-Yala (ed.); 1 Edición). [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya_yala)
- García Chávarri, A. (2008). Acusación constitucional, juicio político y antejuicio desarrollo teórico y tratamiento jurisprudencial. [http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39771/ct9\\_acusacion\\_constitucional%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39771/ct9_acusacion_constitucional%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García Chávarri, A. (2017). Juicio político , antejuicio y acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano. *Revista Jurídica Cajamarca*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/B2C55BC997A99D7105257D430075BB07/\\$FILE/Revista\\_Jurídica\\_Cajamarca.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B2C55BC997A99D7105257D430075BB07/$FILE/Revista_Jurídica_Cajamarca.pdf)

- García Toma, V. (1993). La acusación constitucional. *Advocatus*, 18. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/advocatus2011.n025.396>
- Genaro, V. M., Ávila Morales, J., Vega Malagón, A. J., Camacho Calderón, N., Becerril Santos, A., & Leo Amador, G. (2014). Paradigma en la investigación, enfoque cuantitativo y cualitativo. *European Scientific Journal*, 10(15), 523–528. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61258898/3477-1-10011-1-10-2014053020191118-44529-1qutn4z.pdf?1574130965=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPARADIGMAS EN LA INVESTIGACION E NFOQUE\\_C.pdf&Expires=1602044469&Signature=GvJc-xfYUNtnuurKixh](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61258898/3477-1-10011-1-10-2014053020191118-44529-1qutn4z.pdf?1574130965=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DPARADIGMAS_EN_LA_INVESTIGACION_E NFOQUE_C.pdf&Expires=1602044469&Signature=GvJc-xfYUNtnuurKixh)
- González, R., & Salazar, F. (2008). Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación [Universidad de Oriente Núcleo de Sucre]. In Universidad de Oriente Núcleo de Sucre. <http://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-González.pdf>
- Grande Alanya, M. E. (2004). Plan de modernización de la biblioteca de la escuela del Ministerio Público. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/13770>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta edic). <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Landa, C. (2005). Antejucio político. 125–138. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/62648BD367A3F041052575A700820327/\\$FILE/antej.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/62648BD367A3F041052575A700820327/$FILE/antej.pdf)
- Latorre Fernández, J. L., & Leyva Miranda, J. R. (2020). El antejucio político en relación al principio de exclusividad jurisdiccional en materia de corrupción de funcionarios. [Universidad Privada del Norte.]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23853>
- López Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. In Universitat Autònoma de Barcelona (Issue 17). <https://doi.org/10.1344/reyd2018.17.13>
- Mondragon Barrera, M. A. (2014). Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia. *Movimiento Científico*, 8(1), 98–104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5156978>
- Morales Valdez, A. A. (2013). Ineficacia de la persecución penal en contra de las pandillas juveniles. [Universidad de San Carlos de Guatemala.]. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11311.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11311.pdf)
- Murillo Avalos, Z. R. (2019). Razones para la inaplicación del antejucio político en sede parlamentaria a los altos funcionarios del sistema judicial y fiscal de un Estado Constitucional de Derecho. [Universidad Privada Antenor Orrego.]. <http://200.62.226.186/handle/upaorep/6336>
- Nieves Ruiz, P. del P. (2017). Precisiones conceptuales entre, antejucio político, juicio político y acusación constitucional en la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado. [Universidad Nacional de Trujillo.]. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12504>

- Palacios Ruiz, K. G. (2007). Factores que determinan la inoperancia del antejuicio [Universidad de San Carlos de Guatemala.]. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6959.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6959.pdf)
- Perez Lopez, J. A. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Cambio Social*, 1–37. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista036/EL\\_PELIGRO\\_PROCESAL\\_COMO\\_PRESUPUESTO\\_DE\\_LA\\_MEDIDA\\_COERCITIVA\\_PERSONAL.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista036/EL_PELIGRO_PROCESAL_COMO_PRESUPUESTO_DE_LA_MEDIDA_COERCITIVA_PERSONAL.pdf)
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de corrupción. (2019). Informe Especial. In *Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción*. (Vol. 44, Issue 74, p. 145). <https://doi.org/10.1525/sp.1997.44.2.03x0219k>
- Robles Ramos, N. A. (2019). Los procesos especiales de delito de función atribuido a altos funcionarios: propuesta modificatoria del art. 450 inc. 3 del nuevo Código Procesal Penal. [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. In *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7997>
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., & Gamero Calero, L. M. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Ediciones Nova Print S.A.C, 262. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigación-preparatoria-del-proceso-común-LP.pdf>
- Rosas Torrico, M. A. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Jurídica Virtual*, 3(4). [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Salgado Pesantes, H. (2003). Teoría y práctica del control político. El juicio político en la Constitución ecuatoriana. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 155–199. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5951/11.pdf>
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y Cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 13, 101–122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sierra Bravo, R. (2001). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Madrid: Paraninfo S.A.*, 33, 228–247. <https://fdocuments.es/document/validacion-y-confiabilidad-de-instrumento.html>
- Velarde Huertas, J. L. (2019). Propuesta legislativa para modificar los artículos de la constitución política del Perú y del código procesal penal, referidos a la responsabilidad penal de los congresistas en el Perú 2005 - 2013. [Cambridge University Press]. In *Intergovernmental Panel on Climate Change (Ed.)*, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Vol. 1, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

## VIII. ANEXOS

### Anexo 01. Cuestionario



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA DE DERECHO**

### **INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

**Estimado (a) participante:**

El presente instrumento tiene como finalidad analizar las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político y la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020. Solicito de usted, su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

**Bach. Jhosselyn Patricia Costa León.**

**PARTE I: ASPECTOS SOCIO ACADÉMICOS.** Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Nombres y Apellidos:		
Teléfonos:	Celular:	Correo:
Edad:	Sexo: F ( ) M ( )	Sector laboral:
Grado académico:		Público ( ) Privado ( ) Labora en ambos sectores ( )
		Cargo o puesto laboral:

**PARTE II: PERCEPCIÓN SOBRE LA INFLUENCIA DEL ANTEJUICIO POLÍTICO.** Seleccione la categoría de respuesta según su criterio, colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: **-2** Totalmente en desacuerdo; **-1** En desacuerdo; **0** Neutral; **1** De acuerdo; **2** Totalmente de acuerdo.

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
1.	La prerrogativa del antejuicio político genera una dilación de los plazos en el proceso penal del caso “Cuellos blancos del Puerto”.					
2.	La prerrogativa del antejuicio político trae consigo impunidad de delitos o archivo de delitos en los procesos penales.					
3.	En el caso cuellos blancos del Puerto se da la vinculación entre altos funcionarios a través del blindaje.					
4.	Existe peligro de fuga de los altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso cuellos blancos del Puerto.					
5.	Existe peligro de destrucción de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso cuellos blancos del Puerto.					
6.	Existe peligro de modificación de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.					
7.	Existe peligro de ocultamiento de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.					
8.	Existe peligro de falsificación de elementos probatorios en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.					
9.	Existe peligro de Influencia sobre coimputados, para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.					
10.	Existe peligro de Influencia sobre testigos o se comporten de manera desleal o reticente en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.					
11.	Influencia sobre posibles peritos, o se comporten de manera desleal o reticente en la investigación penal a altos funcionarios que gozan de la prerrogativa del antejuicio político en el caso Cuellos blancos del Puerto.					

### PARTE III: PERCEPCIÓN SOBRE LA EFICACIA DE LA PERSECUCIÓN PENAL.

Seleccione la categoría de respuesta según su criterio, colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: **-2** Totalmente en desacuerdo; **-1** En desacuerdo; **0** Neutral; **1** De acuerdo; **2** Totalmente de acuerdo.

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
12.	Existe una limitación del Ministerio Público en su facultad de ejercicio de la acción penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.					
13.	Existe una limitación del Ministerio Público en el pedido de medidas limitativas en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.					

14.	Existe una limitación del Ministerio Público en el pedido de medidas cautelares en el caso “Cuellos blancos del Puerto”.					
15.	Existe una transgresión al principio de igualdad ante la ley debido a que la persecución penal a los altos funcionarios no se puede llevar a cabo sin que medie el procedimiento de antejuicio político.					
16.	Con el antejuicio político se impide que en la persecución penal a altos funcionarios se realice una investigación idónea.					

Muchas gracias, por su participación.

## Anexo 02. Matriz de consistencia

### Título: Percepciones sobre la influencia del antejuicio político y la eficacia de la persecución penal: caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuáles son las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político y la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020?	Las percepciones de la comunidad jurídica indican que la influencia del antejuicio político afecta negativamente la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.	Analizar las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político y la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.	V1: Percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político.  V2: Percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal.	Bases teóricas Antecedentes Definición de términos	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo <b>Método:</b> Hipotético-Deductivo <b>Diseño:</b> No experimental <b>Investigación</b> : Descriptiva y explicativa
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Objetivos específicos:</b>			
<b>P.E. 1.</b> ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020?	<b>H.E. 1.</b> La percepción de la comunidad jurídica sobre el antejuicio político en el Caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, es que influye negativamente.	1.-. Identificar la percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.		<b>Población:</b> Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.	<b>Muestreo y Muestra:</b> 60 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.
<b>P.E. 2:</b> ¿Cuál es la percepción sobre la eficacia de la comunidad jurídica persecución penal en el caso “Cuellos	<b>H.E. 2:</b> La percepción de la comunidad jurídica sobre la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, es que es ineficaz.	2.- Identificar la percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.		<b>Técnica:</b> Encuesta.  <b>Instrumento:</b> Cuestionario.	

blancos del Puerto” 2018-2020?			<b>Métodos de Análisis de Datos:</b> Estadística descriptiva.
<b>P.E. 3:</b> ¿Cuál es la relación asociada de las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejudio político con la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020?	<b>H.E. 3:</b> Las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejudio político con la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020, es que se asocian de manera significativa.	3.- Asociar la relación de las percepciones de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejudio político con la eficacia de la persecución penal en el caso “Cuellos blancos del Puerto” 2018-2020.	<b>Estadística inferencial:</b> Correlación de Pearson.

**Fuente:** La autora.

### Anexo 03. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Variable1</b> Percepción de la comunidad jurídica sobre la influencia del antejuicio político.	Desde el punto de vista de (Latorre Fernández & Leyva Miranda, 2020, p.25), la prerrogativa del antejuicio político es una figura que se lleva a cabo por el Congreso de la República, el mismo no se encarga de sancionar, solo si encuentra indicios de algún hecho delictivo se levanta la prerrogativa para que por la vía jurisdiccional ordinaria se continúe con el proceso y de esta forma se determine la responsabilidad penal del alto funcionario, es aquí donde ya se puede sancionar.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de protección política y custodia sobre elementos probatorios.	Protección política.	Dilación de los plazos.	Intervalo
				Impunidad de delitos o archivo de delitos.	
				Vinculación entre altos funcionarios.	
				Peligro de fuga.	
			Custodia sobre elementos probatorios.	Peligro de destrucción de elementos probatorios.	
				Peligro de modificación de elementos probatorios	
				Peligro de ocultamiento de elementos probatorios	
				Peligro de falsificación de elementos probatorios.	
				Peligro de influencia sobre coimputados, para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.	
				Peligro de influencia sobre testigos o se comporten de manera desleal o reticente.	
Influencia sobre posibles peritos, o se comporten de manera desleal o reticente.					

<p><b>Variable 2</b> Percepción de la comunidad jurídica sobre la eficacia de la persecución penal.</p>	<p>La protección política consiste en la realización o desarrollo de actos que benefician a los altos funcionarios, por aspectos políticos, acuerdos, blindajes entre las personas que detentan el poder. Es una de las manifestaciones a consecuencia de la aplicación del antejudio político, se evidencia en los actos que desencadenan el procedimiento para levantar tal prerrogativa, siendo una influencia negativa. La autora.</p>	<p>Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de facultades del Ministerio Público y normal procesamiento penal de un alto funcionario público.</p>	Facultades del Ministerio Público.	Limitación de las facultades del ejercicio de la acción penal.	Intervalo
				Limitación sobre medidas limitativas.	
				Limitación sobre medidas cauterales.	
			Normal procesamiento penal de un alto funcionario público.	Igualdad ante la ley.	
				Investigación idónea.	

**Fuente: La autora**